

**RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 de la citada Carta Magna del Estado, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19, fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48, fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7, fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48, fracción XVII del mismo ordenamiento, relativo a la excepción para obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tratándose de las infracciones y sanciones para los contribuyentes; he tenido a bien expedir las siguientes:

### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DAR AVISO POR EL QUE SE SEÑALA ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES ”**

Para efectos de las presentes reglas se entenderá en singular o plural, lo siguiente:

#### **1. De los contribuyentes.**

Las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) con dos o más registros.

#### **2. Procedimiento.**

##### **2.1. Plazo.**

El aviso por el que señala el establecimiento principal, será presentado en el Centro de Servicios Fiscales (CSF) elegido por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a partir de la vigencia de las presentes reglas.

##### **2.2. Consulta de requisitos.**

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Guía de Trámites Fiscales”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, apartado “Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales”.

##### **2.3. Definiciones.**

- a. Duplicidad de registro:** La situación del contribuyente que consiste en tener dos o más inscripciones en el REC con un mismo Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- b. Matriz:** Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.
- c. Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.
- d. Cumplimiento de obligaciones fiscales:** Estado en el que el contribuyente ha presentado y/o enterado en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años contados hasta el mes en que se realiza el aviso, considerando la totalidad de los registros asociados a su RFC.

##### **2.4. Presentación del Aviso.**

El contribuyente acudirá al CSF de su preferencia con los requisitos señalados en el numeral 2.2 de las presentes reglas.

Previa validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del REC que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.

El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el REC perteneciente a la matriz, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del REC que pertenece a la matriz, los demás registros serán dados de baja por duplicidad; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el REC subsistente.

### 3. Excepciones.

- 3.1. Quedan exceptuadas de presentar el "Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales", las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.
- 3.2. Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u organismo público que corresponda, solicite por escrito a la autoridad fiscal correspondiente, en términos de los artículos 166 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de que ésta autorice el uso de dos o más claves del REC.
- 3.3. El representante legal de la entidad u organismo enviará, mediante correo electrónico a la cuenta [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), la solicitud de excepción, adjuntado la identificación oficial vigente, nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación. Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil (PDF), señalando en el asunto del mensaje "Solicitud de excepción".

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil, se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

- 3.4. La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

### 4. Criterios.

- 4.1. El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.2. Para efectos del trámite, el correo electrónico [buzon.tributario@edomex.gob.mx](mailto:buzon.tributario@edomex.gob.mx), estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrá por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
5. De manera alternativa, el representante legal del organismo, podrá presentar la solicitud del aviso de forma presencial en la Delegación Fiscal de su preferencia.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales, publicadas el 28 de febrero de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**RODRIGO JARQUE LIRA**